

04356 01-06-2020

RESOLUCIÓN No. DE

“Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato-Magdalena”

EL DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

En ejercicio de la función conferida por el Decreto 2723 del 29 de Diciembre de 2014, la Resolución No.4815 del 04 de mayo 2015, y

CONSIDERANDO:

El Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014, estableció la nueva estructura orgánica de la Superintendencia de Notariado y Registro, creando entre otros, la Dirección Técnica de Registro, la cual de acuerdo con el artículo 20 del referido Decreto, le corresponde entre otras funciones, la de “...Adoptar las medidas para apoyar a las Oficinas de Registro, con el fin de evitar la afectación de la prestación del servicio público registral...” Subrayado propio.

Que de acuerdo con la Resolución No.4815 del 4 de mayo de 2015, en su artículo primero (1°), correspondiente a la suspensión de términos en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, establece que “... El Director Técnico de Registro adoptará las decisiones administrativas tendientes a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público cuando las circunstancias así lo ameriten...”

Mediante correo electrónico del día 01 de junio de 2020, el Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Orip de Plato-Magdalena, Dr. Carlos Guillermo Peñaranda solicitó a esta dependencia la suspensión de términos y la atención al público dadas las obras que se están realizando en la oficina.

Que mediante correo electrónico del 01 de junio de 2020 la Arquitecta Claudia Rodríguez Daza Coordinadora del grupo de infraestructura de la Superintendencia de Notariado y Registro manifestó la necesidad de suspender el servicio público registral hasta el próximo 5 de junio de 2020 con el objeto de adelantar las obras locativas en las instalaciones de la ORIP sin que se afecte la salud de usuarios y servidores públicos.

Que mediante Resolución No. 4272 del 29 de mayo de 2020, el Superintendente de Notariado y Registro, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 3659 de 2020, por verificarse las condiciones para la apertura de la ORIP en el marco de la prevención del COVID-19, habilitó, entre otras, la ORIP de Plato – Magdalena, levantando términos y reactivando la atención al público a partir del martes 2 de junio de 2020.

Que la Dirección Técnica de Registro teniendo en cuenta las obras de adecuación que se están realizando en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato-Magdalena procede autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral del 2 al 5 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral para los días del 2 al 5 de junio de 2020, inclusive, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente resolución al doctor Carlos Guillermo Peñaranda Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Plato-Magdalena para que comunique lo pertinente a los funcionarios de la oficina.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente resolución, la cual debe ser fijada en un sitio visible al público por parte de la Oficina de Registro correspondiente, para que sea conocida por los usuarios del servicio público registral y ciudadanía en general y en la página web de la entidad (www.supernotariado.gov.co).

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7086-1

Certificado N° GP 174-1



ARTÍCULO CUARTO: Incluir en el sistema lo concerniente a la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral por parte del Administrador Regional del Sistema de Información Registral SIR, de dicha Oficina de Registro, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 01-06-2020
Dada en Bogotá D. C., a los

MAURICIO RIVERA GARCIA
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO (E)
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Elaboró: Juan Carlos Díaz Ortega Profesional Especializado-SNR